

**2020-296 // RECURSO DE REPOSICIÓN // CIFIN S.A.S.**

juan pradilla &lt;juanpradilla@yahoo.com&gt;

Mar 19/10/2021 15:56

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Johana Carvajal &lt;vivian.rosalescarvajal@gmail.com&gt;; Andres Felipe Guerrero &lt;NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO&gt;; gerencia.dladino@dycgroupc.com &lt;gerencia.dladino@dycgroupc.com&gt;; legalnotificacionescitibank@citi.com &lt;legalnotificacionescitibank@citi.com&gt;; leidi.belalcazar@experian.com &lt;leidi.belalcazar@experian.com&gt;; correspondencia.auxiliar@experian.com &lt;correspondencia.auxiliar@experian.com&gt;

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali - Valle

Ref. Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria  
Radicado: 76001400300920200029600  
Accionante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez  
Accionados: CIFIN S.A.S. y otros

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CC 91.511.920 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 155.563 del C. S. de la J., actúo en mi calidad de apoderado de CIFIN S.A.S, conforme los poderes y certificados de existencia y representación legal que ya obran en el expediente. De manera respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Bogotá D.C. 19 de octubre de 2020

Señores

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali - Valle

DOCUMENTO ENVIADO MEDIANTE  
CORREO ELECTRÓNICO DESDE LA  
CUENTA DE CORREO INSCRITA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Ref. Proceso verbal de extinción de la acción cambiaria

Radicado: 76001400300920200029600

Accionante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez

Accionados: CIFIN S.A.S. y otros

JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CC 91.511.920 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional 155.563 del C. S. de la J., actúo en mi calidad de apoderado de CIFIN S.A.S, conforme los poderes y certificados de existencia y representación legal que ya obran en el expediente. De manera respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

En tal sentido, me sumo al resto de argumentos planteados por los demás miembros del extremo demandado, y hago especial énfasis en que a la reforma de la demanda no se allegó la prueba de la existencia y representación actualizado del demandado (TRANSUNION COLOMBIA LTDA NIT 830.133.194-2) que se quiere incluir en el proceso.

En efecto, con la reforma de la demanda se allega un certificado de existencia y representación legal de TRANSUNION COLOMBIA LTDA NIT 830.133.194-2 del 10 de agosto de 2020, cuando según el control digital del proceso que se observa en la Rama Judicial es del 27 de mayo de 2021.

El punto es tan lamentable que si se hubiese cumplido con ese mínimo requisito el demandante y el Juzgado habrían percatado que TRANSUNION COLOMBIA LTDA NIT 830.133.194-2, es una sociedad disuelta, liquidada y extinta, es decir NO tiene ya capacidad para ser parte ni comparecer al proceso.

Como prueba de lo anterior se allega una certificación del día de hoy de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual se certifica que TRANSUNION COLOMBIA LTDA NIT 830.133.194-2 tiene la matrícula mercantil cancelada desde el 30 de diciembre de 2020 y ya tiene registrada la Aprobación de Cuenta Final de Liquidación.

Significa lo anterior que dicha otrora sociedad está extinta y no tiene personalidad jurídica ni capacidad para ser parte procesal.

Con carácter ilustrativo se anexa un concepto de la Supersociedades en la que nos enseña sobre la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades.

Con todo respeto, en los otros procesos que el demandante adelanta en búsqueda de la prescripción de sus obligaciones en mora, se les advirtió que dicha sociedad estaba en liquidación (ya incluso está extinta) y, sobre todo, se les advirtió que dicha sociedad no era

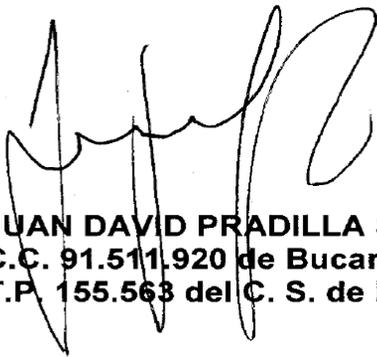
el operador de datos y, se les advirtió que si me representada CIFIN S.A.S. usa la marca comercial TransUnion®, eso no significa que sea otra persona jurídica como la extinta sociedad de la cual se quiere caprichosamente vincular.

### **PETICIÓN**

De manera respetuosa solicitamos por favor:

Reponer el auto que admite la reforma de la demanda para en su lugar denegar la reforma de la demanda.

Con respeto suscribe,



**JUAN DAVID PRADILLA SALAZAR**  
**C.C. 91.511.920 de Bucaramanga**  
**T.P. 155.563 del C. S. de la J.**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**OFICIO 220-085480 DEL 7 DE JULIO DE 2015**

**Ref.: Extinción de la sociedad como persona jurídica  
Radicación 2015-01-256268 del 22 de mayo de 2015**

Aviso recibo de su escrito radicado en esta Entidad con el número de la referencia, mediante el cual en ejercicio del derecho de petición, previas las consideraciones allí expuestas, consulta sobre los efectos de la liquidación voluntaria, lo siguiente:

1- El momento en que termina la personería jurídica de una sociedad comercial que ha sido disuelta, esto es, momento en que la sociedad deja de existir en el mundo jurídico como sujeto de derechos y de obligaciones.

2- Si la certificación que aparece en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad expedido por la Cámara de Comercio, en el sentido de “la sociedad se encuentra liquidada” es equivalente a su certificado de defunción, por así decirlo?

3- El momento en que terminan las funciones del liquidador de una sociedad comercial disuelta y que ha entrado en proceso de liquidación.

Sobre el particular me permito manifestarle, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, el derecho de petición en la modalidad de consulta tiene por fin esencial obtener un concepto, opinión u orientación en este caso de la Superintendencia de Sociedades, sobre un tema de su competencia, mas no es el medio para dar solución a una situación particular y concreta que se pueda presentar en una sociedad.

Bajo esa consideración, a título meramente ilustrativo procede efectuar las siguientes precisiones de orden legal:

### **I - Momento extinción de la sociedad como persona jurídica**

1.- Al tenor de lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, disuelta la sociedad se procederá a su inmediata liquidación y ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, por lo que conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2. La liquidación de una sociedad comercial es la extinción de la persona jurídica, una vez agotado el procedimiento previsto por ley, en desarrollo del cual se realizan todos los activos de la empresa para pagar las acreencias externas e internas del ente societario.

3.- Los artículos 225 y siguientes del citado código, prevén el procedimiento a seguir tratándose de una la liquidación privada, en el cual se compilan las distintas etapas que deben surtirse hasta llegar a su culminación, esto es, hasta la aprobación de la cuenta final de la liquidación.

4.- La extinción de la sociedad como persona jurídica, tiene lugar una vez inscrita en el registro mercantil el acta aprobatoria del inventario y de la cuenta final de liquidación, lo que debe originar un solo pago ante Cámara de Comercio de derechos de inscripción y de impuesto de registro.

Acorde con lo anterior, se concluye que la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, conlleva a la finalización de la vida jurídica y es éste el momento a partir del cual desaparece del mundo jurídico la sociedad, como persona jurídica, y por ende, de todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren.

## **II- Certificación de extinción de una sociedad**

Al respecto se tiene que de conformidad con el Artículo 117 del C. de Cio, a través del certificado que expide la Cámara de Comercio del domicilio social se prueba la existencia y representación de la compañía y de la misma manera, con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, se certifica su extinción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 247 ibídem dicho documento debe inscribirse en el registro mercantil en la Cámara de Comercio, con el fin de dar publicidad a los terceros sobre el hecho de la liquidación y extinción de la sociedad como persona jurídica (Artículo 28 numeral 9 ídem).

## **III- Momento en que terminan las funciones del liquidador de una comercial disuelta y que ha entrado en proceso de liquidación.**

Como fue ya fue explicado, aprobada la cuenta final de liquidación y registrada, como corresponde el acta en la Cámara de Comercio, se entiende culminado el proceso liquidatorio y extinguida jurídicamente la sociedad. En consecuencia, cesan las obligaciones y funciones del liquidador, aunque su responsabilidad continua por cinco (5) años a partir de la aprobación de la referida cuenta (Arts. 247, 249 y 256 inciso 2º del C. de Comercio y 31 de la Ley 1429 de 2010).



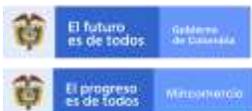
En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su escrito, no sin antes manifestarle que los efectos son contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 09:04:57

Recibo No. AB21481526

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21481526895CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Nit: 830.133.194-2 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01331023 cancelada  
Fecha de cancelación: 30 de diciembre de 2020

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000005 del 5 de enero de 2004 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2004, con el No. 00914904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA.

**APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN**

Por Acta No. 22 de la Junta de socios del 28 de Diciembre de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 30 de Diciembre de 2020 bajo el No. 02649776 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 21 del 26 de junio de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de noviembre de 2020 con el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 09:04:57

Recibo No. AB21481526

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21481526895CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 02632419 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Ana Margarita Navarro D'Anetra	C.C. No. 000000022461210

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6201

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.432.122.981

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 09:04:57

Recibo No. AB21481526

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21481526895CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6201

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de enero de 2004. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de octubre de 2021 Hora: 09:04:57**

Recibo No. AB21481526

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21481526895CE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

